

## **La práctica electoral durante el reinado de Isabel II: las elecciones de 1854 en Soria\***

por Margarita Caballero Domínguez  
(Colegio Universitario de Soria.  
Universidad de Valladolid)

\* Este artículo es el resultado de la reelaboración de un apartado de la tesis doctoral *Elecciones generales en la provincia de Soria durante el reinado de Isabel II*. Zaragoza, 1989. Inédita.



Es bien conocido el final traumático de la década moderada en virtud del complejo movimiento —mezcla de pronunciamiento militar y de levantamiento popular— que denominamos revolución de 1854, en la que vinieron a confluír los múltiples descontentos que se habían ido gestando tanto en el partido moderado<sup>1</sup> como en el partido progresista, por citar tan sólo el grupo político mayoritario dentro de la oposición al moderantismo. Una revolución que, además, se benefició del clima de creciente malestar social que se vivía en España a mediados de 1854, evidentemente con mayor o menor intensidad según las provincias, propiciado e intensificado por hechos tales como, entre otros, el Real Decreto de 19 de mayo de 1854, por el que se ordenaba «la percepción adelantada de seis meses de contribución como préstamo con interés al gobierno»<sup>2</sup>, o la subida general de los precios de los productos de primera necesidad —sobre todo del pan— que, como señala Urquijo y Goitia, empieza a producirse en España desde finales de 1853, motivada fundamentalmente por las tan sólo regulares cosechas de 1852 y 1853 y por el aumento de la exportación de harina y granos hacia Europa<sup>3</sup>.

Tanto la revolución de 1854 como el bienio que inaugura han sido objeto de una mayor atención, en comparación con el resto de la época isabelina, por parte de los historiadores, habiéndose publicado sobre ello el ya clásico libro de Kiernan y otros referidos a ámbitos geográficos más concretos, como los estudios de Benet y Martí sobre Barcelona, de Azagra Ros sobre Valencia, de Urquijo y Goitia sobre Madrid y, más recientemente, de Pinilla Navarro sobre Zaragoza y de Zurita Aldeguer sobre Alicante<sup>4</sup>. Pese a esta relativa abundancia de bibliografía, son todavía muchas las provincias, entre otras la de Soria, de las que poco o nada sabemos acerca de cómo

1. Aunque las elecciones de febrero de 1853 dieron al Gobierno Roncali una sólida mayoría —de 232 diputados—, esta, señala Borrego, «no le sirvió para gran cosa, pues de suspensión en suspensión, las Cortes arrastraron una vida oscura, hasta que reunidas en 1854 por el gabinete SARTORIUS {en realidad fue en noviembre de 1853} dio a éste el Senado el golpe de gracia que condujo a todo lo que sabemos, esto es, a la jornada de VICALVARO y el célebre bienio». BORREGO, A.: *El libro de las elecciones. Reseña histórica de las verificadas durante los tres periodos del régimen constitucional (1810-14; 1820-23; 1834-73)*. Madrid, 1874; pp. 31-32.

En las citas textuales de fuentes del siglo XIX se ha actualizado exclusivamente la ortografía.

2. KIERNAN, V.G.: *La revolución de 1854 en España*. Madrid, 1970; p. 51.

3. URQUIJO Y GOITIA, J.R. de: «La revolución de 1854 en España» en *La revolución burguesa en España* (A. Gil Novales ed.). Madrid, 1985; p. 133.

4. KIERNAN, V.G.: *op. cit.*; BENET, J. y MARTI, C.: *Barcelona a mitjan segle XIX. El moviment obrer durant el bienni progressista*. Barcelona, 1976; AZAGRA ROS, J.: *El bienio progresista en Valencia*. Valencia, 1978; URQUIJO Y GOITIA, J. R. de: *La revolución de 1854 en Madrid*. Madrid, 1984; PINILLA NAVARRO, V.: *Conflictividad social y revuelta política en Zaragoza (1854-56)*. Zaragoza, 1985; ZURITA ALDEGUER, R.: *Revolución y burguesía: Alicante (1854-1856)*. Alicante, 1990. A todo ello habría que añadir un buen número de artículos en revistas especializadas.

se desarrolló en ellas dicha revolución. Por lo que a Soria respecta he tratado de esbozar las líneas maestras de lo acontecido durante esos días de julio de 1854, por entender que era un preámbulo obligado para el análisis de las elecciones de octubre —primeras y últimas del bienio—, aunque sólo sea por la proximidad cronológica de ambos acontecimientos o, por ejemplo, por el hecho, sin duda no casual, de que el propio presidente de la Junta Provisional constituida en Soria —Miguel Uzuriaga— iba a ser uno de los tres diputados elegidos por la provincia en los comicios de octubre.

## 1. LA REVOLUCION DE 1854 EN SORIA

La provincia de Soria, o para ser más exactos la Capital soriana, se sumó al levantamiento de las ciudades iniciado en Barcelona el 14 de julio —segunda fase de la revolución de 1854— en fecha relativamente tardía: en concreto, el 20 de julio quedó constituida la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Soria. Desconocemos las circunstancias en que se tomó tal decisión, y quién asumió la responsabilidad, pero todo parece indicar que no obedeció a presiones concretas ni fue precedida de agitaciones o conflictos por parte de la población —a diferencia, por ejemplo, de la revolución de 1840 en la que jugó un papel decisivo la Milicia Nacional soriana—, sino que simplemente los artífices del levantamiento se limitaron a sumarse al gran número de ciudades españolas que para entonces ya se habían sublevado: «Soria no podía permanecer pasiva ante el espectáculo glorioso que hoy ofrece España: y por lo mismo ha nombrado también su Junta provisional de Gobierno, la cual reasume el poder en esta provincia»<sup>5</sup>.

Según el estudio realizado por Marie-Claude Lecuyer, entre el 14 y el 19 de julio se habría producido el pronunciamiento de al menos 35 capitales de provincia<sup>6</sup>, es decir que para cuando Soria se pronuncia la sublevación ya se había generalizado y prácticamente impuesto —en pocos días habían fracasado las pretendidas alternativas de los gobiernos de Fernández de Córdoba y del duque de Rivas e Isabel II encargó finalmente formar Gobierno al de nuevo aclamado duque de la Victoria—. Las palabras del Vice-Presidente de la Junta Provisional dejan bien claro, por último, que desde luego Soria al sublevarse no se lanzó a una aventura de porvenir incierto: «Soria al secundar el alzamiento de todas las provincias, ha dado una prueba de su adhesión a los principios proclamados por las demás ciudades»<sup>7</sup>.

### 1.1. Composición, socio-profesional y política, de la Junta Provisional

Veamos ahora quiénes eran los miembros de esta Junta que, según dice su manifiesto de presentación, fue «apoyada por la opinión pública y por toda la fuerza armada»:

5. «Manifiesto de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia a los sorianos», *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* (en adelante, *BOPS*), 21 de julio de 1854.

6. LECUYER, M.C.: «Los pronunciamientos de 1854» en *Estudios de Historia Social* núms. 18-19. Madrid, 1981; p.176.

7. *BOPS*, 21 de julio de 1854.

	PROFESION	SIGNIFICACION POLITICA	OTROS DATOS
<b>PRESIDENTE:</b>			
Miguel Uzuriaga y Matute	Militar (En el censo de 1867 aparece como Comandante retirado y propietario).	Progresista (Entre 1879 y 1881 dirigirá el periódico demócrata <i>El Deber</i> ).	Hijo del progresista Mateo Uzuriaga. Elegido diputado a Cortes en las elecciones de octubre de 1854. Será miembro de la Junta constituida en Soria tras la revolución de 1868.
<b>VICE-PRESIDENTE:</b>			
Juan de Mata Escolar	Propietario	Progresista	Vocal de la Junta Provisional de 1840. Diputado Provincial entre 1840-1843.
<b>VOCALES:</b>			
Eduardo de Torres Herrero	Farmacéutico y propietario	Progresista	Alcalde de Soria en 1841. Profesor del Instituto Provincial de Segunda Enseñanza entre 1840 y 1843.
Anselmo García Morales	Propietario	¿Progresista?	Concejal del Ayuntamiento de Soria en 1841.
Francisco Ballesteros	Empleado	Progresista	Oficial 1º del Gobierno Civil entre 1840 y 1843. En 1854 la Junta Provisional lo repuso en dicho empleo con un sueldo de 9.000 rs. anuales.
Anselmo Muro	—	—	—
Marcelino Rebollar	Carpintero	¿Progresista?	Concejal del Ayuntamiento de Soria en 1841 y 1842.
Jose María Vidal	—	—	—
<b>VOCAL-SECRETARIO:</b>			
Román de la Orden Lenguas	Abogado y propietario	Progresista	—

Se trata, como vemos, de una Junta de propietarios, en la que al menos cinco de sus miembros —hay dos cuya profesión desconocemos— gozan de tal condición, acompañada en algunos casos del ejercicio de otras profesiones<sup>8</sup>. Completan el panorama un empleado, no precisamente modesto, y un carpintero, único represen-

8. M.C. Lecuyer, tras realizar un muestreo sobre las profesiones de unas 300 personas pertenecientes a las juntas de distintas provincias, señala la presencia entre ellas de un número significativo —32— de nobles. En Soria, no obstante, la nobleza estuvo ausente de esta Junta, como ya lo estuviera de la de 1840, aunque no, significativamente, de la de 1843 en la que contó con dos representantes. LECUYER, M. C.: «La formación de las Juntas en la revolución de 1854» en *Estudios de Historia Social* núms. 22-23. Madrid, 1982; p. 61.

tante del artesanado y la nota discordante en esta Junta de propietarios y «capacidades» en el sentido, altamente restrictivo, que otorgaba al término la Ley Electoral moderada de 1846. Preside la Junta soriana un militar, algo que al parecer debió ser bastante frecuente ya que M. C. Lecuyer señala 27 casos de juntas en las que la presidencia recayó en un militar, correspondiendo 21 de ellos a capitales de provincia<sup>9</sup>.

En cuanto a la significación política de los miembros de la Junta, nos consta la adscripción progresista de su Presidente, Miguel Uzuriaga —que inicia aquí su carrera política, avalado por la destacada trayectoria de su padre dentro del progresismo<sup>10</sup>—, aunque más adelante lo encontraremos en las filas del partido demócrata participando activamente en la revolución de 1868. En general, la mayor parte de ellos pueden ser calificados como progresistas, si bien en dos casos —los de Anselmo García y Marcelino Rebollar— esta calificación se deduce tan sólo del hecho de haber desempeñado algún cargo en el gobierno municipal durante el trienio 1840-1843. Conviene señalar al respecto que todos los miembros de la Junta con experiencia política anterior la habían adquirido en el citado trienio, bien como miembros de la Junta Provisional de 1840, del Ayuntamiento de la Capital o de la Diputación Provincial<sup>11</sup>. En suma, asistimos a la vuelta de los hombres de 1840.

Pese a tratarse de gentes vinculadas al progresismo, la mesura y moderación con que se expresan en sus escasas alocuciones a la población soriana les diferencian bien poco de los moderados —sin que tampoco, por otra parte, puedan establecerse claras diferencias desde el punto de vista socioeconómico entre los miembros de ambas formaciones políticas en Soria—. Así, las críticas que, para justificar el levantamiento, se formulan contra los últimos —sobre todo, el último— gobiernos de la década moderada eran perfectamente asumibles para gran parte de la opinión moderada: «Colmada la medida de la indignación pública con la desenfrenada inmoralidad del Ministerio que presidió el Conde de San Luis, ha pronunciado un grito unánime de justa reprobación contra los autores de los lamentables escándalos que la Patria deplora. Ese grito lanzado por el valiente Ejército, capitaneado por Generales acreditados en las luchas de la Libertad, ha hallado eco en los corazones de los hombres honrados de todos los partidos»<sup>12</sup>. Igualmente cercanas a los moderados resultan las exhortaciones al orden realizadas por la Junta Provisional —«Confianza, pues, Sorianos; el orden seguirá inalterable, así como el sagrado respeto a las personas y a todos los intereses legítimos»— o por el nuevo Gobernador Civil: «...espero que el orden y la tranquilidad que han presidido en el alzamiento de esta Capital será secundado por todos sus pueblos, en pro de la libertad y de la Monarquía constitucional».

9. *Ibidem.*

10. Mateo Uzuriaga, en efecto, había sido una de las figuras más relevantes —ciertamente, hubo pocas— del progresismo en la provincia de Soria, si bien sólo tuvo ocasión de desarrollar su carrera política durante un corto periodo de tiempo: el trienio 1840-43. Como Comandante de la Milicia Nacional de Caballería fue uno de los protagonistas de la revolución de 1840 en Soria, siendo elegido primer vocal de la Junta Provisional de Gobierno que se constituyó el 8 de septiembre. Diputado provincial por el partido judicial de Soria durante los tres años de Regencia de Espartero, fue elegido diputado a Cortes —junto a Pedro Gómez de la Serna— en las elecciones de febrero de 1843. Fue, además, director del que podemos considerar como el primer periódico de la provincia de Soria: *El Eco de Numancia*, que empezó a publicarse en 1842. Su carrera política terminó al mismo tiempo que la Regencia: fue expulsado de la Milicia Nacional, *El Eco de Numancia* fue suspendido por orden gubernativa y el nombre de Mateo Uzuriaga desaparece por completo de la escena política soriana.

11. Para una ampliación véase ROMERO, C., GARCIA, C. y CABALLERO, M.: *La provincia de Soria entre la reacción y la revolución (1833-1843)*. Soria, 1985.

12. «Manifiesto de la Junta Provisional de Gobierno de Soria». *BOPS*, 21 de julio de 1854.

A pesar de ello, y del carácter políticamente híbrido de la revolución de 1854 —juntas hubo, como la de La Coruña, cuyos miembros eran todos moderados<sup>13</sup>—, en Soria los moderados no participaron en el levantamiento e inmediatamente fueron relevados en los órganos de gobierno locales y provinciales por los progresistas, siguiendo la pauta que en su día marcara la revolución de 1840 y, en sentido inverso, el levantamiento de 1843.

Probablemente fue este relevo la consecuencia más «revolucionaria» de los acontecimientos de julio del 54 en Soria, ya que por lo demás las medidas adoptadas por la Junta Provisional durante su corto período de actuación —el 4 de agosto cesó en sus funciones— confirman su limitado carácter revolucionario, estando la mayor parte de ellas encaminadas a recabar apoyos y adhesiones a la nueva situación. Adhesiones como, por ejemplo, la del clero que se mostrará extraordinariamente satisfecho, y así lo manifestará públicamente, del trato que se le dispensó desde la Junta Provisional en relación con el tema, siempre espinoso, de su dotación económica. En este sentido, con anterioridad a la revolución de julio eran constantes las quejas del clero soriano por el retraso en la «percepción de sus haberes», quejas que solían hacerse públicas a través del *Boletín Eclesiástico del Obispado de Osma* en el que era frecuente que aparecieran reclamaciones como la que a continuación transcribimos:

«Por repetidas comunicaciones, unas verbales y otras por escrito, nos consta el disgusto general que reina en el clero de este Obispado a causa del retraso tan notable que sufre en la percepción de sus haberes correspondientes al año actual: disgusto que necesariamente ha de ir en aumento a proporción que van transcurriendo días y más días, meses y más meses sin que siquiera se vislumbre la esperanza de acallarle; y como las necesidades que se dejan desatendidas adquieren cada día mayores proporciones, no extrañamos ese clamor general que resuena por todas partes, ese común descontento que todos manifiestan y del que también participamos como parte interesada...»<sup>14</sup>.

Esta era la situación cuando la Junta Provisional de Soria «en una de sus primeras sesiones acordó por unanimidad que se procediera desde luego y sin levantar mano a la entrega del importe de un medio trimestre por de pronto, y se viese si las demás atenciones permitían que se completase el otro medio en el plazo más breve que fuera posible». El Gobernador Civil ejecutó inmediatamente estas órdenes, mereciendo por ello, junto con la Junta Provisional, el agradecimiento y el elogio del clero:

«El clero, pues, de todo el obispado, y nosotros en su nombre, damos las más expresivas gracias a la Junta y al Gobernador, y si bien la primera ya no funciona con el carácter gubernativo que entonces tenía, sin embargo, no dudamos que con el de auxiliar y consultiva contribuirá poderosa y eficazmente a que tengan cumplido efecto los deseos manifestados en sus acuerdos. El señor Gobernador inspira confianza, y nos persuadimos de la sinceridad con

13. LECUYER, M.C.: «La formación de las Juntas...», *art. cit.*; p. 63.

14. *Boletín Eclesiástico del Obispado de Osma* (en adelante, *BEEO*), 13 de mayo de 1854.

que ha empeñado su palabra de que no han de transcurrir muchos días sin que se verifique la entrega del importe del otro medio trimestre. Prosigue el señor Gobernador la senda de moralidad y justicia en que parece que van entrando los negocios públicos y merecerá los aplausos de los habitantes de la provincia, juntos con las bendiciones del clero del obispado»<sup>15</sup>.

Hay que advertir, no obstante, que estas idílicas relaciones no tardaron en deteriorarse y las bendiciones y aplausos que del clero recibían ahora las nuevas autoridades bien pronto se iban a convertir en aceradas críticas y condenas al Gobierno de la nación con motivo de la discusión, en las Cortes Constituyentes, de la base segunda del proyecto de Constitución —en la que se abordaba la cuestión religiosa— y del proyecto de desamortización civil y eclesiástica. Como más adelante tendremos ocasión de detallar, en la polémica que ambos proyectos desataron entre el clero, el Obispo de Osma, Vicente Horcos Sanmartín, se destacó como uno de sus más firmes detractores, desarrollando contra ellos una intensa campaña que sólo se vio interrumpida cuando finalmente el Gobierno lo desterró a Cádiz en abril de 1855, al tiempo que se suspendía la publicación del *Boletín Eclesiástico* por orden del Gobernador Civil de la provincia.

La Junta Provisional se preocupó también de hacer llegar al resto de los habitantes de la provincia las «benéficas consecuencias» de la revolución. Así, para dar pruebas «del acendrado interés que le inspira la deplorable situación de los pueblos atados al yugo de una administración opresora y abrumados bajo el duro peso de tributos insoportables», procuró «introducir en beneficio de los esquilmodos pueblos todas las economías compatibles con el buen servicio público»<sup>16</sup>. Todo ello se tradujo en la abolición de «ciertas contribuciones» —no se especifica cuáles—, si bien la propia Junta, siempre cautelosa, se apresuró a advertir que quizá «las apremiantes necesidades del Estado no le permitan confirmar todas las medidas adoptadas por las Juntas»<sup>17</sup>.

## 1.2. Relevo en los órganos provinciales de gobierno: la nueva Diputación y el cambio de Gobernador Civil

Entre los cambios institucionales acaecidos en la provincia a raíz del levantamiento hay que destacar el verificado en la Diputación Provincial al producirse, por acuerdo de la Junta Provisional, la reinstalación de la corporación de 1843. El 2 de agosto se constituía la nueva Diputación con los miembros de la del citado año «reemplazando a los fallecidos e incapacitados con los candidatos que obtuvieron mayoría relativa de votos en la elección en que fueron nombrados»<sup>18</sup>.

Ese mismo día los nuevos diputados elaboraron un manifiesto en el que anticipaban una línea de actuación encaminada, fundamentalmente, a cumplir una de las promesas que en su día se formulara en el «Manifiesto del Manzanares»: «queremos la rebaja de los impuestos, fundada en una estricta economía». Este es el objetivo

15. *BEOD*, 19 de agosto de 1854.

16. «La Junta Provisional de Gobierno a los habitantes de la provincia de Soria». *BOPS*, 7 de agosto de 1854.

17. *Ibidem*.

18. *Libro de Actas de 1854*. Sesión de 2 de agosto. Archivo de la Diputación Provincial de Soria.

La provincia de Soria se anticipaba así al Real Decreto de 8 de agosto por el que fueron llamadas las diputaciones provinciales de 1843.

con el que la Diputación de Soria, quizá haciéndose intérprete de lo que la mayor parte de los pueblos sorianos esperaba de la nueva situación, se compromete más a fondo:

«Grave y difícil es la misión a que está llamada la Diputación si ha de conseguir el alivio de tantos males como sufren los contribuyentes, pero éste es su deber y lo cumplirá. Reclamar enérgicamente del Gobierno la disminución de los impuestos que absorben el sudor del pueblo, la abolición de otros, que la ilustración de la época rechaza, y la reducción de los insoportables gastos del Tesoro, promover el desarrollo de los intereses materiales del país, haciendo que desaparezcan las trabas que hoy matan a la agricultura, la industria y al comercio, y velar en fin con solícito cuidado por el bienestar de los pueblos, tales son los deseos que la animan y que está dispuesta a llevar a efecto a costa de toda clase de sacrificios para representar dignamente a la provincia»<sup>19</sup>.

Este programa resulta muy similar al proclamado por la Junta Provisional, similitud que no es de extrañar por cuanto, entre otras cosas, dos de los diputados provinciales eran ya miembros de la Junta —a instancias de ellos se acordó declarar compatibles ambos cargos— y a ella se debió además el nombramiento del nuevo Gobernador Civil que, como tal, presidía la Diputación Provincial<sup>20</sup>. En efecto, en un principio la Junta de Soria, el mismo día en que se constituyó, designó para ocupar el cargo de Gobernador Civil a su propio Vice-Presidente, Juan de Mata Escolar. Inexplicablemente, sin embargo, este nombramiento tuvo tan sólo unas horas de validez ya que al día siguiente la misma Junta nombró Gobernador a Andrés Martínez, que se presentaba a los sorianos enarbolando el lema: «orden, libertad, moralidad»<sup>21</sup>. Andrés Martínez estuvo al frente del Gobierno Civil de la provincia durante todo este período de asentamiento de la nueva situación política, hasta que por un Real Decreto de 16 de agosto fue reemplazado por el diputado provincial Ramón Ortega, bajo cuyo mandato se celebraron las elecciones de octubre.

Ramón Ortega había nacido en Castilruiz (Soria) y, aunque desde hacía cuatro años había fijado su residencia en Madrid, no era desde luego un desconocido en la provincia de Soria. Diputado provincial por Agreda durante la Regencia de Espartero y, por tanto, ahora en 1854, había sido ya Jefe Político interino de la provincia en septiembre de 1836, es decir en el contexto político de dominio progresista nacido del Motín de la Granja. Por lo demás, como nuevo Gobernador Civil, al manifestar sus intenciones para el futuro, no hace sino recoger las preocupaciones que anteriormente habían expresado tanto la Junta Provisional como la Diputación Provincial: «Como hijo de esta provincia y conocedor de los males que la aquejan en los cuales me cabe alguna parte, trabajaré sin descanso para remediarlos haciendo presente al

19. «La Diputación Provincial de Soria a los Ayuntamientos Constitucionales». *BOPS*, 4 de agosto de 1854.

20. En concreto, la nueva Diputación Provincial quedó constituida como sigue:

PRESIDENTE: Andrés Martínez (Gobernador Civil)

DIPUTADOS: Juan de Mata Escolar y Eduardo de Torres (por el Partido Judicial de Soria)

Ramón Ortega y Bartolomé Beltrán (por el de Agreda)

Vicente Fuenmayor (por el de Almazán)

Ignacio Hernández (por el de El Burgo de Osma)

Pablo Ramos (por el de Medinaceli)

21. *BOPS*, 24 de julio de 1854.

Gobierno de S.M. la necesidad de disminuir los exorbitantes impuestos que pesan sobre los pueblos y que tienen obstruidas las fuentes de la riqueza pública»<sup>22</sup>.

### 1.3. Hacia una «normalización» de la vida provincial: disolución de la Junta Provisional de Gobierno

El nombramiento de Ramón Ortega como Gobernador, que pone fin a un período de interinidad en el cargo, hay que inscribirlo dentro del proceso de normalización que el gabinete presidido por Espartero emprende en agosto de 1854 con el objetivo de controlar la marea revolucionaria y someter de nuevo a las provincias a la autoridad del Gobierno de Madrid. Punto importante en esta tarea fue el Real Decreto de 1 de agosto por el que se eliminó el poder de las juntas y se ordenó que subsistieran con un carácter meramente consultivo:

«Estas juntas gobernaron, como era forzoso, en los momentos de peligro o de lucha, y en ausencia de otro gobierno. Llamado por V.M. el actual gabinete, nacen otras circunstancias, y es necesario adoptar las medidas que exige el interés nacional.

Las Juntas no pueden continuar gobernando, pero pueden todavía prestar grandes servicios, así al poder ejecutivo como a la nación. Que no embaracen ni imposibiliten, Señora, la acción del poder; pero que subsistan a su lado, ilustrándole con sus consejos en tanto que se reúnen las Cortes que se han de convocar en un brevísimo plazo»<sup>23</sup>.

En consonancia con estas manifestaciones del Gobierno, recogidas en la «Exposición» que precedía al citado Real Decreto, el artículo 1º del mismo establecía: «Las Juntas provinciales de gobierno, armamento o salvación que se han formado y subsisten en todas o la mayor parte de las provincias de la monarquía, continuarán con el nombre y carácter de consultivas y auxiliadoras del gobierno central y de las autoridades provinciales». Asimismo, el artículo 4º otorgaba a las juntas, en su nueva versión, un papel relativamente importante en materia electoral, por cuanto disponía que el Gobierno y las autoridades podrían consultarles «en todo lo que creyesen necesario, y muy especialmente en lo tocante a la formación de las listas electorales, para resolver las dudas que les ocurran». Como veremos, al menos en el caso de la provincia de Soria la Junta rebasó ampliamente el discreto papel que se le asignaba en el proceso electoral.

Obediente y sumisa, la Junta de Soria cesa en sus funciones el 4 de agosto y «queda con el carácter de consultiva y auxiliar», no sin antes reiterar con tal motivo su apoyo al nuevo Gobierno: «Constituido ya el Ministerio a quien está encomendada la realización del programa escrito en las triunfantes banderas del alzamiento nacional, esta Junta se cree en el deber de prestarle su leal apoyo para que lleve a cabo la noble y difícil empresa de regenerar la nación»<sup>24</sup>.

22. *BOPS*, 21 de agosto de 1854.

23. Este Real Decreto aparece publicado en *BEEO* de 12 de agosto de 1854.

24. «Manifiesto de la Junta Provisional de Gobierno de la Provincia de Soria». *BOPS*, 7 de agosto de 1854.

En realidad el citado Real Decreto de 1 de agosto vino a suponer una disolución encubierta de las juntas ya que, con el carácter que ahora se les imprimía de «consultivas y auxiliares», no parece que fue-

La revolución de 1854 concluía en Soria con la misma tranquilidad con que se había iniciado y desarrollado, dando lugar a que una vez más se alabara, en esta ocasión desde la propia Junta, «la cordura y docilidad» —¿hasta qué punto, cabe plantearse, no se trata de la mayoritaria indiferencia de una provincia en la que el 80% de sus habitantes, sobre un total de 147.468, se dedicaba a actividades agrarias y tan sólo 5.603 residían en la Capital?—, así como el «carácter pacífico» de los sorianos<sup>25</sup>.

## 2. LAS ELECCIONES DE OCTUBRE DE 1854 EN SORIA

Consumada la revolución, moderados y progresistas estaban de acuerdo en la necesidad de convocar nuevas Cortes —los acontecimientos de julio y el cambio político operado hacían que necesariamente éste fuera el siguiente paso a dar—, pero el acuerdo desaparecía por completo a la hora de determinar el carácter de esas Cortes -ordinarias o constituyentes- y el sistema mediante el que habrían de ser elegidas: Ley Electoral de 1846 o de 1837 —o, lo que es lo mismo, mantenimiento de la legalidad constitucional de 1845 o restablecimiento de la Constitución de 1837—. Estas divisiones nacían de la heterogeneidad de las fuerzas políticas presentes en la revolución triunfante, heterogeneidad que se trasladó al propio Gobierno en cuyo seno había también división de opiniones. Finalmente, los moderados vicalvaristas aceptaron la Ley Electoral de 1837 y renunciaron al mantenimiento del Senado —otro de sus caballos de batalla— a cambio de que no se cuestionase la monarquía, con lo que, como advierte Tomás Villarroya, al dejar a la monarquía fuera de discusión se introdujo una limitación previa en la labor de las Constituyentes<sup>26</sup>. Según Kiernan, el trato que O'Donnell propuso a Espartero fue: unas Cortes unicamerales con prohibición de debates acerca de la reina o de la dinastía<sup>27</sup>.

### 2.1. Restablecimiento y modificación de la Ley Electoral de 1837

El Gobierno explicaba así, en la «Exposición» que acompañaba al Real Decreto de 11 de agosto de 1854 por el que fueron convocadas las elecciones, las razones que aconsejaban el restablecimiento transitorio de la norma electoral de 1837:

«La ley del 18 de Marzo de 1846 ha producido funestos resultados: en la piedra de toque de la experiencia se han puesto patentes todos sus defectos: no sería político, no sería oportuno hacerse con ella las nuevas elecciones. Tam-

ran muchas, en la práctica, las competencias que se les reconocían. Esto es lo que cabe deducir de la corta supervivencia de la Junta de Soria que el 28 de agosto acordó disolverse «en atención a no tener asuntos de que ocuparse» —claro que para entonces, como veremos, ya se había «ocupado» de las elecciones- y para «dar una prueba al Gobierno de la confianza que le merece y su apoyo moral en las difíciles circunstancias presentes». *BOPS*, 30 de agosto de 1854.

25. Una Reseña Estadística, bastante completa, sobre las profesiones de los habitantes de la provincia hacia 1860 en PEREZ RIOJA, A.: *Crónica de la provincia de Soria*. Madrid, 1867; p. 71.

Las cifras de población en *Nomenclátor de los pueblos de España, formado por la Comisión de Estadística General del Reino*. Madrid, 1858.

26. TOMÁS VILLARROYA, J.: «El proceso constitucional (1843-1868)» en *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Tomo XXXIV de *Historia de España* de R. Menéndez Pidal, dirigida por J. M. Jover. Madrid, 1981; p. 269.

27. KIERNAN, V.G.: *op. cit.*; p. 101.

poco en asunto tan capital ha creído el Gobierno de V.M. que debía abandonarse a sus propias inspiraciones, sino que ha buscado entre las leyes electorales hechas por las Cortes la que le ha parecido más aceptable; ésta es la de 20 de julio de 1837, que otorga mayor extensión al sufragio; contribuye a dar al Parlamento un carácter político más decidido, y hará que los grandes intereses generales no sean sofocados por las estrechas miras de la localidad, de banderías o de familias»<sup>28</sup>.

Como vemos, se valoraba sobre todo en la Ley de 1837 la mayor extensión del derecho electoral —de hecho, el censo elaborado para estas elecciones fue, con sus 695.110 electores (29), el más amplio de toda la época isabelina— y la elección por provincias en lugar de por distritos, a los que, desde la óptica progresista, se consideraba principales responsables de la desvirtuación del sufragio durante la década moderada. El Gobierno, no obstante, consideró necesario introducir algunas reformas en la Ley que ahora se restablecía, incorporándole algunas —no muchas, ni fundamentales— disposiciones de la Ley de 1846.

Así, por ejemplo, se creyó conveniente aumentar el número de diputados —con la Ley de 1837 eran 241, a razón de uno por cada 50.000 habitantes— y equipararlo al que establecía la Ley de 1846: un diputado por cada 35.000 habitantes, lo que daba un total de 349 diputados (artículo 2º del Real Decreto de 11 de agosto). El Gobierno consideraba necesario este aumento por tratarse de Cortes Constituyentes —»compuestas de sólo el Congreso de los Diputados» (artículo 1º)—, ya que de este modo, se decía, «se conseguirá que puedan tener lugar en ellas todas las eminencias políticas del país, y que sean representados todos los intereses y oídas todas las opiniones». Asimismo, se decidió que únicamente fueran elegidos diputados propietarios (artículo 4º), eliminando la figura del diputado suplente —134 según la Ley de 1837—.

En cuanto al desarrollo concreto del proceso de elección, se reducen de 5 a 3 los días de votación (artículo 6º) y se introducen algunas variaciones en el modo de formar las mesas electorales (artículo 5º). Por su parte el artículo 7º consignaba el derecho de los electores presentes en el escrutinio a que se les mostrara el contenido de las papeletas, para cualquier comprobación, antes de que fueran quemadas. Por último, los artículos 8º, 9º y 10º incluían algunas disposiciones destinadas a garantizar que las actas electorales no pudieran ser alteradas en su «recorrido» hasta la Comisión de Actas del Congreso de los Diputados.

## **2.2. Operaciones pre-electorales: división de la provincia en distritos y elaboración de las listas electorales**

Establecida la reunión de las Cortes para el 8 de noviembre, el proceso a seguir hasta entonces debió ajustarse al siguiente calendario: para el 6 de septiembre debían estar formadas las listas electorales y divididas las provincias en distritos; a partir del 12 de septiembre quedarían expuestas al público dichas listas, durante 15 días, en los pueblos de cada provincia; una vez rectificadas y publicadas por las res-

28. El texto completo del Real Decreto de 11 de agosto en *BOPS* de 16 de agosto de 1854.

Así pues, se optó por recurrir a la Ley Electoral de 1837, si bien, como señala Urquijo y Goitia, en el tema de la Constitución se produjo la curiosa situación de que no hubo ningún decreto que restableciera la de 1837, por lo que oficialmente se supone que permaneció la de 1845. URQUIJO Y GOITIA, J. R. de: *op. cit.*; p. 253 n.

pectivas diputaciones provinciales, se iniciarían las elecciones en las cabezas de distrito electoral el 4 de octubre, para, finalmente, realizar el escrutinio general en la capital de cada provincia el día 16.

En consecuencia, la Diputación Provincial de Soria envió una circular a los ayuntamientos de la provincia ordenando a los alcaldes que inmediatamente procedieran a elaborar las listas electorales, con el fin de que estuvieran ultimadas para el 2 de septiembre. Asimismo, para antes de que concluyera el mes de agosto ya la Diputación, «consultando la comodidad de los electores», había llevado a cabo la división de la provincia en 19 distritos electorales, distritos cuya única función era descentralizar el acto de la votación —de ahí su extraordinaria multiplicación de cara, teóricamente al menos, a evitar largos desplazamientos a los electores y a favorecer la participación—, frente a los distritos uninominales, introducidos en España por la Ley Electoral de 1846 y pieza clave de las aspiraciones del moderantismo en materia electoral. Para realizar esta división se debió tomar como modelo la última efectuada por la Diputación durante el período de vigencia de la Ley de 1837 —aplicada en las elecciones de septiembre de 1843 y en las de 1844—, quedando fraccionada finalmente la provincia en los siguientes distritos: Agreda, Almazán, Arcos, Baraona, Berlanga, El Burgo de Osma, Calatañazor, Deza, Fuentelmonge, Gómara, Liceras, Medina, Morón, Noviercas, San Esteban, San Pedro Manrique, Soria, Utrilla y Vinuesa<sup>30</sup>. En resumen, 19 distritos de parecido tamaño desde el punto de vista territorial, salvo en los casos del de Soria y el de El Burgo —agrandados respectivamente por la absorción de los antiguos distritos de Almarza y San Leonardo— cuya mayor extensión destaca poderosamente sobre el resto.

De la elaboración de las listas electorales, por otra parte, vino a resultar un censo de 6.580 electores —un 5,7% de la población de la provincia, que en el anexo que acompañaba al Real Decreto de 11 de agosto se seguía cifrando en 115.619 habitantes<sup>31</sup>—, lo que le convierte en el de mayores dimensiones de todos los realizados durante la época isabelina. En efecto, estos 6.580 electores suponen un aumento de un 33% —1.632 electores, en cifras absolutas— con respecto al último censo electoral —el de 1844— elaborado según la Ley de 1837, un porcentaje de crecimiento verdaderamente importante aun teniendo en cuenta los diez años transcurridos.

En cuanto a la composición del censo electoral de 1854, no se conserva, entre las fuentes consultadas, documentación lo suficientemente detallada como para poder establecer la categoría electoral a la que pertenecía cada uno de los electores<sup>32</sup>. No obstante, a título indicativo y desde la convicción de que no debieron pro-

29. Esta es la cifra que recoge —del diario *Las Novedades* de 9 de febrero de 1856— Kiernan en *op. cit.*, p. 109.

Asimismo, Cases Méndez da una cifra bastante similar: 696.420 electores. CASES MENDEZ, J.I.: «El sufragio censitario. Elecciones durante el reinado de Isabel II» en *Revista Historia* 16, Extra II (abril). Madrid, 1977; p. 56.

30. La división de la provincia en distritos electorales, así como una relación de los pueblos que comprendía cada uno de ellos, en *BOPS* de 30 de agosto de 1854.

31. Esta era la cifra de población que se asignaba a la provincia de Soria en *Subdivisión en Partidos Judiciales de la nueva división territorial de la Península e Islas Adyacentes*. Madrid, 1834.

Si, como parece más lógico, consideramos el número de habitantes estimado para la provincia en 1858 —en concreto, 147.468—, este 5,7% se convierte en un 4,5%, porcentaje más aproximado al 4,3% en que se cifraba la población electoral de Soria en 1844.

32. La Ley Electoral de 1837, con el fin de que pudiera votar todo aquel que tuviera «una garantía de propiedad», estableció, en su artículo 7º, las siguientes siete vías de acceso a la condición de elector:

- *Contribuyentes* que pagaran al menos 200 reales anuales de contribución directa.
- *Propietarios* que percibieran una renta líquida anual de por lo menos 1.500 reales.
- *Capacidades* con una renta anual mínima de 1.500 reales.

ducirse grandes cambios en este sentido, en el cuadro siguiente se ofrece la distribución por categorías electorales de los 4.025 sorianos que componían el censo electoral de la provincia en 1840:

**Distribución, por categorías electorales, del censo electoral  
de la provincia de Soria en 1840**

CATEGORIAS ELECTORALES	ELECTORES	
	nº	%
<i>Contribuyentes</i> 200 rs.	530	13,2
<i>Renta anual</i> 1.500 rs.	350	8,7
<i>Labradores</i> con una yunta	2.505	62,2
<i>Arrendatarios</i> 3.000 rs.	18	0,4
<i>Arrendatarios</i> con dos yuntas	289	7,2
<i>Inquilinos</i> 400 rs.	333	8,3
<b>TOTAL</b>	<b>4.025</b>	<b>100,0<sup>33</sup></b>

Como vemos, el censo electoral soriano refleja perfectamente las características socioeconómicas de la provincia ya que casi el 70% del mismo lo componen personas cuyo derecho electoral procede directamente de la actividad agrícola —los de una yunta, 3.000 rs. y dos yuntas—. Aún cabría añadir a este grupo a un buen número de esos 350 electores que percibían una renta anual de al menos 1.500 rs., en concreto a los propietarios por cuanto cabe suponer que sus rentas eran mayoritariamente de origen agrario. Es, asimismo, destacable la escasa presencia de arrendatarios —constituyen el 7,6% del censo electoral—, lo cual nos indica que todavía el «listón económico» establecido quedaba demasiado alto para la inmensa mayoría de ellos. Frente a estos contrasta el numéricamente poderoso —más del 62% del censo— grupo de labradores propietarios de una porción de tierra indeterminada pero suficiente para permitir y hacer rentable el empleo de una yunta. Por otro lado, y en consonancia con el casi absoluto predominio de población rural en la provincia —ni siquiera la Capital alcanzaba los 6.000 habitantes—, son ciertamente reducidos los porcentajes de electores que podríamos calificar como «urbanos»: 13,2% de contribuyentes —buena parte de ellos comerciantes— y 8,3% de inquilinos.

Aunque resulta difícil establecer las razones de ese notable incremento del número de electores en 1854 a que antes aludía, sin duda la premura con que hubieron de elaborarse las listas electorales debió favorecer el que no todas las inclusio-

— *Labradores* que poseyeran una yunta destinada al cultivo de tierra *propia*.

— *Colonos* —arrendatarios o aparceros— que pagaran una renta anual de al menos 3.000 reales o bien poseyeran dos yuntas destinadas al cultivo de tierra *propia* o *ajena*.

— *Inquilinos* que pagaran un determinado alquiler, de cuantía variable según la población en la que residieran (400 reales en el caso de Soria).

33. Cifras tomadas de BOPS de 11 de noviembre de 1840.

nes en el censo fueran debidamente comprobadas y acreditadas<sup>34</sup>. Es de suponer, por otra parte, una lógica confusión y descontrol derivados del hecho de que el número de electores que ahora podían votar multiplicaba casi por diez el de los que pudieron hacerlo en la elección del año anterior —la de 1853, en la que gozaron de la condición de electores tan sólo 697 sorianos— y, sobre todo, de la propia complejidad de la Ley Electoral que, por añadidura, hacía diez años que no se aplicaba. En cualquier caso lo que es claro es que tal aumento no responde en modo alguno a un afán del Gobierno por elevar el número de electores más allá de lo que la Ley de 1837 establecía. Las órdenes cursadas por el Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz, a los gobernadores civiles eran muy claras con respecto a esta cuestión:

«Deberá V.S. desplegar en esa provincia de su mando todo el celo, la diligencia más exquisita para que las listas electorales sean el cuadro exacto y completo de todos los individuos a quienes la ley concede el derecho electoral, sin permitir se inscriba en ellas el que no le tenga legítimamente adquirido; porque así vicia la elección la omisión de los primeros como la inclusión de los segundos»<sup>35</sup>.

### 2.3. Actitud del Gobierno ante las elecciones: instrucciones y consignas

Igualmente claras, y reiteradas en numerosas circulares, fueron las instrucciones del Ministro de la Gobernación a sus delegados en las provincias con respecto a que se garantizara la libertad de los electores:

«... que se reúnan [los electores], deliberen y se pongan de acuerdo en la adopción y circulación de candidaturas, sin otra intervención por parte de V.S. y de sus subalternos que la de proteger y vigilar por la conservación del orden, por que se respeten las voluntades y opiniones opuestas, porque no se ejerza género alguno de coacción ni de violencia con los electores que se reúnan, ni entre sí mismos, y mucho menos en el acto de depositar el sufragio»<sup>36</sup>.

Parecidas consignas recibieron los gobernadores civiles a lo largo de toda la campaña electoral y hasta el momento mismo de iniciarse las elecciones, consignas la mayor parte de ellas no nuevas —en anteriores elecciones encontramos al Gobierno haciendo declaraciones similares— pero quizá nunca tan reiteradas ni tan tajantes<sup>37</sup>. Llama la atención en este sentido el que todas estas circulares incluían,

34. Al parecer, una vez más, el expediente de las juntas fue la puerta, a veces falsa, por la que muchos sorianos entraron por primera vez en el censo electoral. Ello se deduce de la existencia de protestas, en relación con las listas electorales, como la que sigue: «... se han incluido con el derecho del sufragio a muchos, que según la ley no lo tienen, como son un crecido número de los que poseen una junta propia, pero que no labran tierra de su propiedad”. *Acta de la Junta de escrutinio general de la provincia*. Archivo del Congreso de los Diputados (en adelante, ACD). Leg. 38, núm. 46.

35. Circular del Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil de la provincia de Soria, de fecha 19 de agosto. *BOPS*, 23 de agosto de 1854. El subrayado es mío.

36. *Ibidem*.

37. Así, por ejemplo, de nuevo el 28 de septiembre se les repetía: «... V.S. usará de la influencia moral y de todos los medios que le conceden las leyes para impedir que directa o indirectamente se cohíba por nadie la libertad de los ciudadanos, y para hacer que sin distinción de partidos políticos se respete en todas partes el derecho del elector, conteniendo con mano fuerte y sin contemplación a cuantos intenten impedirlo ...».

habitualmente al final, amenazas o advertencias del tipo de la que se reproduce a continuación: «... y teniendo V.S. entendido que el Gobierno le exigirá la responsabilidad más estrecha de las faltas que en esta parte cometa, ya procedan de abuso de autoridad, ya sean efecto de debilidad, siempre punible en un funcionario público, e inexcusable cuando por ella puede viciarse el acto solemne e importantísimo de la elección de los Diputados de la nación»<sup>38</sup>.

Parece, por tanto, que el Gobierno se tomó muy en serio su propósito —ya expresado en el Real Decreto de 11 de agosto— de que las elecciones se celebraran en un clima de libertad y de que no se produjeran en ellas abusos o coacciones. A tal fin obedecen las instrucciones cursadas a las diputaciones provinciales a través de sus presidentes —«...que V.S., bajo su más estrecha responsabilidad, no permita que la Diputación de esa provincia promueva reuniones electorales en ningún sentido, y menos que forme y preste apoyo a candidaturas determinadas...»<sup>39</sup>— y las exhortaciones del Ministro de Fomento, Francisco de Luxán, a los empleados de Montes y a los de los cuerpos facultativos de Minas y de Caminos, manifestándoles el deseo del Gobierno de que «los agentes de la Administración pública ni directa ni indirectamente puedan influir en los torpes manejos que más de una vez dieron ocasión, por desgracia, a las más justas reclamaciones» y advirtiéndoles «que ni espero se convertirán en agentes de los colegios electorales, cualquiera que sea el pretexto de su oficiosidad, ni pueden lisonjearse de eludir la más estrecha responsabilidad si abusando de su posición oficial influyesen de una manera reprobada en el resultado de las votaciones»<sup>40</sup>.

Otra de las grandes preocupaciones del Gobierno ante las elecciones de octubre fue procurar que a ellas concurriera el mayor número posible de electores, buscando sin duda una legitimación «popular» de las Cortes nacidas de la revolución de julio: «El Gobierno...tiene el mayor interés en que la votación sea tan numerosa cual nunca se haya conocido, porque es muy conveniente que las Cortes que se reúnan representen con la mayor extensión la voluntad nacional; porque una concurrencia numerosa justifica más que nada la libre elección y el proceder del Gobierno y de sus subordinados»<sup>41</sup>.

Oficialmente, por tanto, la actitud del Gobierno fue de no intromisión y de compromiso en cuanto a garantizar la libertad y transparencia del proceso electoral, pasadas las elecciones, no obstante, no faltarían en la provincia de Soria las protestas denunciando el incumplimiento de todos estos principios tan solemnemente proclamados.

38. Circular del Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil de la provincia de Soria, de fecha 28 de septiembre. *BOPS*, 2 de octubre de 1854.

También en ocasiones las amenazas se combinaban con las promesas: «Resuelto [el Gobierno] a que sean una verdad en todo y para todos los principios que proclama, así hará el debido aprecio de los servicios que V.S. preste a tan laudable objeto, como no disimulará la menor falta en un asunto de que dependen la paz y el porvenir de la patria». Circular del Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil de la provincia de Soria, de fecha 1 de septiembre. *BOPS*, 8 de septiembre de 1854.

39. Circular del Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil de la provincia de Soria, de fecha 18 de septiembre. *BOPS*, 25 de septiembre de 1854.

40. Circulares del Ministro de Fomento al Gobernador Civil de la provincia de Soria, de fechas 19 y 21 de septiembre. *BOPS*, 25 de septiembre de 1854.

41. A este fin el Ministro de la Gobernación recomendaba a los gobernadores civiles: «Conseguirá V.S. llenar los deseos del Gobierno dirigiendo a los electores su voz amiga, demostrándoles la importancia del derecho que la ley les concede; que lo recibieron para hacer uso de él según su conciencia y en bien de la nación, y cuanto se debe procurar el que la voluntad de los menos no se sobreponga a la voluntad de los más». Circular del Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil de la provincia de Soria, de fecha 19 de agosto. *BOPS*, 23 de agosto de 1854.

#### 2.4. La campaña electoral: el Gobernador Civil, la candidatura gubernamental —y única— y su programa electoral

En la provincia de Soria el Gobernador Civil, Ramón Ortega, desplegó una intensa actividad, traducida en la publicación de un buen número de manifiestos, con el fin de transmitir a los electores sorianos las directrices marcadas por el Gobierno, con cuyo espíritu se muestra además plenamente identificado. Dicha actividad adquiere una singular importancia por cuanto, al tener a su servicio el único periódico —el *Boletín Oficial de la Provincia*— que en estos momentos se publicaba en Soria<sup>42</sup>, muy probablemente su voz fue la única que pudo llegar a todos y cada uno de los pueblos.

En este sentido, el 6 de septiembre publicaba un primer manifiesto en el que, como el Gobierno, garantizaba libertad y tolerancia en las elecciones:

«Intérprete fiel de los sentimientos que animan al Gobierno de S.M., en nombre de él y en el de los principios de imparcialidad y de justicia que he sostenido siempre como hombre público, dirijo mi voz a los electores de esta provincia para ofrecerles la libertad y tolerancia más completas, a fin de que puedan reunirse y acordar entre sí la candidatura de las personas que crean dignas de representar sus intereses»<sup>43</sup>.

Más adelante, a pocos días ya de las elecciones, el Gobernador Civil concretaba sus aspiraciones en conseguir la unión de los liberales para la defensa de los principios proclamados en la revolución de julio:

«No pretendo imponer ni recomendar candidaturas: deseo sólo que los ciudadanos tengan en cuenta que en las próximas Cortes van a ventilarse los destinos y el porvenir de la Nación: poco importan los nombres de los candidatos: medita bien si fueron siempre liberales para que sus antecedentes respondan de su conducta futura. Consolidar la situación creada por el último alzamiento, proporcionar bienes materiales a este trabajado país y hacer que de nuestras discordias no quede más que el recuerdo, tales son los deseos que deben animaros al emitir vuestro voto»<sup>44</sup>.

Así, Ramón Ortega se dirigirá tanto a los progresistas como a determinados sectores moderados haciendo constantes llamamientos a la formación de un frente común en las elecciones —«unión liberal» es el lema que constantemente repite— que marginara a «los enemigos de las instituciones» y a todo aquel que pretendiese «falsear la gloriosa revolución de julio»<sup>45</sup>.

42. En estos momentos se publicaba también, en El Burgo de Osma, el *BEOO* pero en él no aparece ni una sola referencia a las elecciones.

43. Manifiesto del Gobernador Civil de la provincia de Soria. *BOPS*, 6 de septiembre de 1854.

44. «Manifiesto del Gobernador Civil a los electores de la provincia». *BOPS*, 29 de septiembre de 1854.

45. A lo largo de toda la campaña electoral el Gobernador no cesará de lanzar mensajes como el siguiente: «... unión liberal entre todos los que de liberales se precian; entre los que durante la última dominación pasaron por amargas pruebas y sufrieron en las prisiones, en los destierros y en el retiro del hogar doméstico, no pocas veces invadido; y los que en época reciente conociendo los errores de sus propios amigos, se separaron de ellos allanando el camino para llegar al glorioso día en que brilló el programa de Manzanares: la unión liberal, para todos los que de buena fe la deseen». *BOPS*, 8 de septiembre de 1854.

Amplio eco debieron encontrar en Soria, al menos en la Capital, las llamadas a la unidad del Gobernador Civil ya que un numeroso grupo de electores —concretamente 167, entre los que encontramos a significados progresistas (Juan de Mata Escolar, Eduardo de Torres...) junto a hombres del moderantismo (Simeón Aguirre, León Perlado...)— se puso de acuerdo en cuanto a candidatos y programa e hizo pública su decisión mediante la publicación de un manifiesto<sup>46</sup>. Pese a las órdenes cursadas al respecto por el Gobernador —«...prevengo nuevamente a todos los empleados y funcionarios públicos se abstengan de influir directa ni indirectamente en el ánimo de los electores; en la inteligencia de que estoy dispuesto a proponer al Gobierno la separación de aquellos que coarten la independencia de los ciudadanos en todo cuanto tenga relación con las operaciones electorales»—, casi la mitad de los firmantes, en concreto 70, eran funcionarios públicos y el propio nombre de Ramón Ortega, que por supuesto no llegó a proponer la «separación» de ningún funcionario, fue invocado y utilizado como aval de esta candidatura —de ella se decía en un manifiesto que contaba con «el beneplácito de la respetable y dignísima Autoridad superior de la provincia»—<sup>47</sup>.

En realidad tanto los candidatos como el programa habían sido ya acordados y propuestos días atrás, el 24 de agosto, por el llamado *Comité de elecciones de la provincia de Soria*, cuyos miembros fueron designados por la Junta consultiva de Gobierno, que se disolvió cuatro días después —¿una vez encauzadas las elecciones?—, y por la Diputación Provincial. Significativamente, tres de las cuatro personas que integraban este *Comité* —Juan de Mata Escolar, Eduardo de Torres y Román de la Orden— eran miembros de la citada Junta, siendo además dos de ellos diputados provinciales. Pone asimismo de relieve el protagonismo de los autores de la revolución de julio en el proceso electoral la inclusión del Presidente de la Junta, Miguel Uzuriaga, en la candidatura para diputados junto a dos nombres señeros del progresismo en Soria: Pedro Gómez de la Serna y Joaquín Aguirre.

Estos fueron los integrantes de la candidatura gubernamental —y prácticamente única<sup>48</sup>— para ocupar los tres escaños del Congreso reservados a la provincia de Soria. Indudablemente Miguel Uzuriaga debió su designación para el tercer puesto de la misma a su actuación en el levantamiento del 20 de julio, así como al reconocido prestigio de su padre entre los círculos progresistas sorianos: «El nombre de D. Miguel Uzuriaga, dirá el *Comité de elecciones*, es nuevo en verdad tratándose de un puesto (el de diputado) tan importante y honroso; pero su apellido ya es conocido en la provincia de una manera que inspira gran confianza...».

Pedro Gómez de la Serna era el único de los tres que había sido ya diputado por la provincia de Soria, en concreto consiguió el escaño en las elecciones de 1841 y en las de febrero de 1843. Con anterioridad, en las elecciones de julio de 1836 mantuvo una reñida lucha con el candidato moderado, el marqués de Someruelos, con el que «empató» en número de votos para el segundo puesto de diputado y tras ello se convirtió en «el candidato» del progresismo en Soria en todas las elecciones cele-

46. Manifiesto electoral, firmado por 167 electores, de fecha 22 de septiembre de 1854. ACD. Leg. 38, núm. 46. En toda la trayectoria electoral soriana desde 1834 nunca una candidatura había sido presentada a los electores con un respaldo público tan amplio.

47. Comunicación del Gobernador Civil de la provincia. *BOPS*, 25 de septiembre de 1854. "Manifiesto del *Comité de elecciones de la provincia de Soria* a los electores de la provincia", de fecha 24 de agosto de 1854. ACD. Leg. 38, núm. 46.

48. Aunque nada se sabe de ellas, hay indicios de que circularon otras candidaturas por la provincia, pero todas ellas incluían los nombres de Gómez de la Serna y Aguirre y únicamente variaba el del tercer candidato. El nombre de Víctor Arnau era el que más sonaba, aparte del de Uzuriaga, para este tercer puesto.

bradas con arreglo a la Ley de 1837 —también en julio de 1839 fue elegido como diputado suplente—. Baste con lo señalado para establecer su trayectoria política en relación con la provincia de la que era originaria su familia —concretamente de Castilruiz, de donde también era natural el Gobernador Ramón Ortega—, ya que el trazar toda su biografía política —entre otras cosas, fue Ministro de la Gobernación en el gabinete presidido por Gómez Becerra en 1843 y también titular del Ministerio de Gracia y Justicia en el brevísimo Gobierno del duque de Rivas que sirvió de antesala al del general Espartero— y, sobre todo, profesional —una brillante y destacada carrera en el mundo del Derecho junto a una más que notable actividad como escritor— desbordaría ampliamente el objeto de estas páginas<sup>49</sup>.

Por lo que respecta a Joaquín Aguirre, había nacido en Agreda —localidad soriana muy próxima a Castilruiz—, era pariente de Gómez de la Serna y también había figurado como candidato progresista en Soria en varias elecciones entre 1837 y 1844, si bien únicamente consiguió la designación como suplente en las de septiembre de 1843. De su activa carrera política tan sólo mencionaremos aquí su destacada participación en las jornadas de julio de 1854 en Madrid, en donde fue uno de los doce vocales de la Junta de Salvación, Armamento y Defensa que se constituyó bajo la presidencia de Evaristo San Miguel<sup>50</sup>.

Más adelante, pasadas ya las elecciones, Aguirre fue nombrado Ministro de Gracia y Justicia y como tal tuvo ocasión de ganarse la enemistad del clero y de una buena parte de los electores sorianos, especialmente de los de El Burgo de Osma, sede del episcopado y «capital espiritual» de la provincia. Todo ello ocurrió en el contexto de la campaña desarrollada por el Obispo de Osma —junto, entre otros, a los de Cádiz, Barcelona, Zaragoza...— primero contra la base segunda del proyecto de Constitución y después contra el proyecto de desamortización<sup>51</sup>. El propio Aguirre, según la versión del *Boletín Eclesiástico del Obispado* en la que se formulaban duras críticas contra el Ministro, pidió a las Cortes que las exposiciones enviadas a las mismas por los obispos en contra del proyecto de desamortización fueran remitidas al Gobierno «para proceder contra sus autores con arreglo a la ley»<sup>52</sup>. Al parecer las exposiciones, en plural, se redujeron a la enviada por el Obispo de Osma que, como consecuencia de todo ello, fue llamado a Madrid, donde, finalmente, «se le comunicó la orden para que pase lo más pronto posible a Cádiz donde recibirá las nuevas que se tenga por oportuno comunicarle».

49. Una completa descripción de la actividad profesional —de la política tan sólo se recogen algunos datos aislados— de Pedro Gómez de la Serna puede encontrarse en la *Noticia biográfica* que sobre él escribió su amigo y colaborador Juan Manuel Montalbán, precisamente para incluirla al frente del primer tomo de *Elementos de Derecho civil y penal de España*, obra escrita por ambos y publicada poco después de la muerte de Gómez de la Serna en 1871. De dicha *Noticia biográfica* se publicaron algunos ejemplares aparte —«para distribuirlos entre los amigos del Sr. Gómez de la Serna...»—, uno de los cuales se encuentra —sin catalogar— en el Archivo Municipal de Soria.

Por otra parte, algunas noticias sobre su papel en el Gobierno presidido por el duque de Rivas en URQUIJO Y GOITIA, J. R. de: *op. cit.*; pp. 144-148.

50. Una breve y laudatoria biografía de Joaquín Aguirre en RUBIO, C.: *Historia filosófica de la revolución española de 1868*. Madrid 1869; t. I, pp. 91-94.

51. Sobre ambas cuestiones envió el Obispo de Osma, Fray Vicente Horcos Sanmartín, sendas exposiciones —de fechas 2 y 18 de febrero respectivamente— a las Cortes Constituyentes (BEOO de 17 de febrero y de 24 de marzo de 1855). La primera de ellas fue además apoyada por otra que un buen número de habitantes de El Burgo de Osma —«unos 300»— remitió a las Cortes. BEOO, 3 de marzo de 1855.

52. En BEOO de 31 de marzo de 1855 aparece publicado un artículo, reproducido del diario madrileño *La Regeneración*, en el que se narran estos hechos.

Un breve relato de todo ello en PAREDES ALONSO, F.J.: *Pascual Madoz (1805-1870). Libertad y progreso en la monarquía isabelina*. Pamplona 1982; p. 267.

En posteriores elecciones, con la Ley de 1846 de nuevo en vigor, el distrito de El Burgo, marcado por éste y otros acontecimientos, pasaría factura al Gobierno — ya fuera moderado, ya de la Unión Liberal— manteniendo una actitud refractaria a los dictados gubernamentales, pero por lo que a las elecciones de 1854 respecta Joaquín Aguirre fue el candidato más votado en toda la provincia. El propio Aguirre, siendo entonces Subsecretario del Ministerio del que luego sería titular, se ocupó de promocionar personalmente la candidatura en la que figuraba mediante una visita a Soria y a su Villa natal, Agreda, que sus seguidores valoraron muy positivamente en cuanto a la consecución de esa «unión liberal» tan proclamada desde las instancias oficiales: «Merced a la benéfica influencia de sus patrióticos consejos se han acortado las distancias, se han terminado completamente las diferencias que nos separaban, se han relegado al olvido, no sólo nuestras aspiraciones de partido, sino que también las denominaciones especiales con que anteriormente nos distinguíamos». Claro que los electores opuestos a la candidatura gubernamental hicieron una valoración completamente distinta de dicha visita, llegando incluso a utilizarla para solicitar la anulación de las elecciones ante la Junta de escrutinio general:

«... el actual Subsecretario de Gracia y Justicia a su paso por la capital, en donde se detuvo dos o tres días, ha reunido un cierto número de electores de los más sencillos de la población y en una larga conferencia les ha recomendado la misma candidatura interponiendo así en favor de ella el influjo de su posición oficial; y lo mismo ha hecho en Agreda...»<sup>53</sup>.

Al margen de las interpretaciones que puedan hacerse, lo cierto es que tanto en ésta como en otras elecciones de la época isabelina pocos candidatos se tomaron la molestia que se tomó Aguirre visitando a sus electores. Ello nos indica que en esta ocasión no se ahorraron esfuerzos para garantizar el triunfo de una candidatura que, pese a su condición de gubernamental, no lo tenía muy fácil en una provincia tradicionalmente vinculada al moderantismo y en la que determinados diputados de dicha formación política habían conseguido consolidarse a lo largo de los últimos diez años.

Aunque los tres integrantes de la candidatura eran progresistas, ésta no se presentaba como tal sino bajo el lema de lo que entonces empezó a denominarse *Unión Liberal*, como una prolongación de la coyuntural alianza entre sectores moderados y progresistas que había hecho posible la revolución de julio. No obstante, en Soria dicha revolución fue obra exclusivamente de los progresistas, de ahí que la candidatura también lo fuera, si bien en la heterogeneidad política de sus 167 valedores «declarados» se plasma esa unidad.

Vistos los candidatos, veamos ahora el programa con el que se presentan, programa que podría resumirse en la defensa de «todas las legítimas consecuencias de la revolución de Julio». Estas «legítimas consecuencias» venían a coincidir con los objetivos defendidos por los progresistas —como es sabido las aspiraciones democráticas, por ejemplo, no fueron consideradas tan legítimas— y en el caso de Soria se cifraron en los siguientes puntos:

«Trono constitucional de ISABEL II sin camarillas.

53. *Acta de la Junta de escrutinio general de la provincia. ACD. Leg. 38, núm. 46.*

Cuenta estrecha a las últimas administraciones por sus atentados anti—constitucionales y por la malversación de los fondos públicos.  
Responsabilidad ministerial efectiva y severa.  
Milicia Nacional...  
Libertad de imprenta...  
Voto electoral a cuantos puedan con conocimiento de causa hacer uso conveniente de tan precioso derecho.  
Inviolabilidad de las personas, del domicilio y de la propiedad.  
Descentralización administrativa...  
Grandes y radicales economías hasta que se consiga nivelar los gastos con los ingresos y disminuir las enormes contribuciones que agobian a los pueblos.  
Abolición de los derechos de puertas e impuesto de consumos tan pronto como sea posible...  
Fomento decidido de la agricultura y ganadería, fuentes primitivas de la riqueza pública y elementos principales de la de esta provincia...  
Mejoras materiales constantes y sucesivamente planteadas hasta colocar a la Nación a la altura que le corresponde y a nuestra provincia al nivel de las demás del Reino»<sup>54</sup>.

Como puede apreciarse, el programa se limita casi exclusivamente a exponer las cuestiones fundamentales del credo progresista. Algunas de estas reivindicaciones, como la política de economías y la reducción de impuestos, habían sido ya planteadas por la Junta Provisional de Gobierno de Soria y, por lo demás, cabe señalar que se incluyen en él algunas —pocas— referencias concretas a la provincia de Soria: fundamentalmente el fomento de la agricultura y la ganadería, pilares básicos de la economía soriana, así como la antigua —y actual— aspiración, más bien inconcreta e indeterminada, de que la provincia alcanzara el nivel de desarrollo de otras más favorecidas.

## **2.5. Desarrollo y resultados de las elecciones**

Entre las cuestiones que se abordan en el programa se menciona la abolición del derecho de puertas y precisamente el pago de esta tasa dio lugar en Soria a la única alteración del orden ocurrida en el transcurso de las votaciones. El «tumulto» o «alarma», como se le denominó, tuvo lugar el 5 de octubre —segundo día de votación— cuando algunos vecinos de los pueblos cercanos a la Capital, que pretendían introducir en ella productos para el mercado, se negaron a pagar el derecho de puertas<sup>55</sup>. Este suceso, por otra parte, proporcionó un nuevo argumento a los sectores contrarios a la candidatura gubernamental para solicitar la anulación de las elecciones ante la Junta de escrutinio general, por cuanto consideraban «que los electores que votaban aquel día no se hallaban con toda la libertad que la ley exige; puesto que unos halagados por semejantes demostraciones y otros bajo la presión del estado alarmante y amenazador que presentaba la población, no pudieron escuchar bien el eco de sus conciencias». Muy distinta fue la versión que dio de todo ello la citada

54. Este programa aparecía incluido en el mencionado manifiesto, de fecha 22 de septiembre de 1854, que suscribieron 167 electores.

55. *Acta de la Junta de escrutinio general de la provincia. ACD. Leg. 38, núm. 46.*

Junta, calificando de «cavilosas suposiciones» el anterior planteamiento ya que, según se dijo, sólo hubo problemas en uno de los felatos y éstos pasaron desapercibidos en el resto de la población, especialmente en el colegio electoral, de manera que, siempre según la Junta, «no se alteró la tranquilidad pública un solo momento»<sup>56</sup>.

Del total de 6.580 electores acudieron a votar a las 19 cabezas de distrito 5.077, lo que supone un nivel de participación de un 77,2%, bastante superior al aproximadamente 70% que constituyó la media nacional. En cuanto a los resultados, no hubo sorpresas y resultaron elegidos los tres progresistas cuya candidatura, apadrinada por el Gobierno, fue tomada como símbolo de la unión de los liberales a lo largo de toda la campaña electoral. Los tres fueron elegidos por una abrumadora mayoría de votos aunque, como puede apreciarse, con ciertas diferencias: Joaquín Aguirre, 4.351 votos; Pedro Gómez de la Serna, 4.034 y Miguel Uzuriaga, 3.149. Obviamente, no hubo necesidad de una segunda vuelta ya que los tres superaron ampliamente la mayoría absoluta, quedando a una gran distancia del resto de los candidatos —el siguiente más votado, Juan Baltasar Luengo, obtuvo 1.284 votos—.

Es muy posible que precisamente fueran seguidores de este cuarto candidato<sup>57</sup> los 49 electores de la Capital que presentaron una larga y detallada protesta ante la Junta de escrutinio general de votos, celebrada el 16 de octubre. Dicha protesta se refería fundamentalmente a presiones y coacciones ejercidas por el Gobernador Civil y determinados empleados públicos —sobre todo de Montes—, así como a irregularidades cometidas por los diputados provinciales. Al Gobernador se le acusaba de haber permitido que se invocara su nombre en apoyo de la candidatura triunfante y de que 70 funcionarios públicos hubieran suscrito un manifiesto en favor de la misma, con lo que, afirmaban los denunciante, se daba a entender que «era sostenida con singular empeño por el Gobernador de la provincia». Se denunciaba, asimismo, «que varios empleados del Gobierno Civil y de Montes han recorrido los distritos electorales y algunos han permanecido en ellos en los mismos días de la elección, faltando a sus destinos...» y que tanto los Inspectores de Montes como otros empleados del Gobierno Civil y de Rentas «han estado constantemente gestionando en los pueblos a favor de la candidatura que se decía apoyada por el Gobierno, amenazándoles y ofreciéndoles ya personalmente, ya por cartas...».

Aunque también contenían protestas las actas de los distritos de Gómara, Vinuesa, San Pedro Manrique, El Burgo de Osma y Berlanga, la Junta de escrutinio —presidida por el propio Gobernador Civil— acordó por unanimidad «no tomarlas en consideración». Por el contrario, el contenido de la mencionada protesta fue analizado y discutido por la Comisión de Actas del Congreso antes de emitir su dictamen sobre las elecciones en Soria. Tras ello, dicha Comisión, aun considerando probados algunos de los hechos denunciados, concluyó que, si bien merecían la reprobación de las Cortes, no constituían motivo suficiente para anular las elecciones puesto que no alteraban sus resultados y, en consecuencia, dictaminó que las Cortes debían aprobar la elección verificada en Soria y admitir como diputados a los tres candidatos triunfantes<sup>58</sup>. Al margen de la parcialidad interesada de este dictamen, no cabe

56. *Ibidem*.

57. Con la Ley de 1846 de nuevo en vigor, Juan Baltasar Luengo resultará elegido diputado por el distrito de la Capital en las dos siguientes elecciones: las de 1857 —por unanimidad— y las de 1858.

58. Dictamen de la Comisión de Actas del Congreso, de fecha 18 de noviembre de 1854, sobre el acta electoral de la provincia de Soria. *ACD. Leg.* 38, núm. 46.

duda de que formas de coacción tan individualizadas difícilmente podían alterar los resultados de una elección en la que participaron más de 5.000 electores y en la que la candidatura cuyo triunfo se cuestiona se impuso por un margen verdaderamente espectacular de votos. Mucha mayor importancia tuvieron acciones de este tipo en las elecciones celebradas bajo la Ley de 1846 en las que, con un reducidísimo cuerpo electoral y con diputados que a veces resultaban elegidos por un solo voto de diferencia, podían tener un carácter decisivo.

En definitiva, las Cortes aprobaron el acta de la elección de Soria y los tres diputados progresistas sorianos pasaron a incorporarse a una asamblea en la que gozaron de una cómoda mayoría. Según Kiernan, casi ninguno de los que se presentaron como moderados a estas elecciones salió elegido —tan sólo «algunos conservadores más discretos» lo consiguieron bajo la protección de la Unión Liberal—, mientras que por su parte los demócratas obtuvieron alrededor de 20 escaños<sup>59</sup>.

Por lo que respecta a la provincia de Soria, estas elecciones resultan verdaderamente singulares por cuanto en ninguna de las celebradas bajo el reinado de Isabel II consiguieron los progresistas tan óptimos resultados —ni siquiera en las dos únicas que ganaron, las de 1841 y las de febrero de 1843, consiguieron hacerse con el puesto de diputado suplente—. La proximidad de la revolución de julio y la coyuntura política nacional, así como la talla política de los tres candidatos —que, por añadidura, eran además «hijos de la provincia»— fueron en este sentido factores determinantes. Hay que señalar, no obstante, que estos tres diputados, ahora tan mayoritariamente votados, desaparecieron con el propio Bienio hasta después de la revolución de 1868, momento en que los electores sorianos volverán a elegirlos como representantes de la provincia en las Cortes<sup>60</sup>.

Hubo, no obstante, división de opiniones en la citada Comisión y tres de sus miembros —de un total de siete— hicieron constar su desacuerdo con el dictamen emitido formulando un voto particular, que no prosperó, en el que pedían al Congreso que declarara nulas las elecciones en la provincia de Soria, por entender que en ellas se había ejercido «una verdadera coacción» sobre el cuerpo electoral.

59. KIERNAN, V.G.: *op. cit.*; p. 121.

60. Pedro Gómez de la Serna será elegido senador por Soria en 1871 —por poco tiempo, ya que falleció a finales de este mismo año—, mientras que tanto Joaquín Aguirre como Miguel Uzuriaga serán de nuevo elegidos diputados en 1869, si bien también Aguirre falleció en este mismo año en que fue elegido.